



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

12 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2058



**INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**ACDO/P/016/2019**

**CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS DIVERSOS NUMERALES 4° BIS, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 7, 8, 38, 39 Y 45 FRACCIÓN I, III, IV Y XIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 96 FRACCIONES I, II, IV, V Y XX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, 3°, 4°, PRIMER PÁRRAFO, 21, FRACCIÓN I Y 22, FRACCIÓN II Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO, APRUEBA EL ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN, MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS “LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO”, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES: \***

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** Que el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, es un órgano constitucional autónomo, especializado, imparcial y colegiado, dotado de plena autonomía técnica, jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Que los artículos 45 fracción I de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y el diverso 96, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, señalan como facultad de este Instituto, la interpretación de las normas antes mencionadas

**SEGUNDO.** Es facultad del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 22 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**TERCERO.** Que el artículo 25 fracciones VI y XII del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece como atribución de los Comisionados suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno y/o del Órgano de Gobierno.

**CUARTO.** Que es facultad de este Pleno el conocer y substanciar los procedimientos de Verificación Oficiosa de las Obligaciones de Transparencia y el de las Denuncias por Incumplimiento de las referidas obligaciones contenidas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia a lo anterior, se estima necesario modificar las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, para los efectos de permitir un procedimiento más expedito, ágil y apegado a la realidad jurídica con que se ha topado este Instituto al momento de resolver los procedimientos antes mencionados. Asimismo, se estimó necesario delimitar los preceptos que establecen las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas, por lo que se hicieron los ajustes correspondientes

Por lo anterior, los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, en uso de su potestad para emitir acuerdos generales que le permitan el cumplimiento de sus funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, aprueban por unanimidad el presente **ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN, MODIFICAN y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS "LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO"**, de la forma siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 13, fracción II; se **MODIFICAN** los artículos 1, 3 fracciones V, XXII, XXXIII, XXXV, XXXVI y XXXVII, 7, 8, fracciones I inciso a), II, 12 fracción III, 20, fracciones II y III, 23, 24, 26, 29, 30 fracciones II, IV y VI; se **ADICIONA EL** artículo 13 fracción III; de los **"LINEAMIENTOS PARA LA COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**, para quedar como siguen:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO.

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de aplicación en todo el Estado de Tabasco; tienen por objeto regular los procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como la falta de actualización de las mismas y el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento de las referidas obligaciones previstas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.** En la substanciación del procedimiento establecido en los presentes Lineamientos, se deberá privilegiar en todo momento, los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, sencillez, objetividad y prontitud.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones de Verificación:** El mecanismo a través del cual el Instituto validara el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en el Estado.
- II. **Captura de Pantalla:** Imagen capturada del Portal de Transparencia y/o Plataforma del Sujeto Obligado Denunciado, al realizar la Diligencia.
- III. **Comisionado Ponente:** Comisionado del ITAIP que le correspondió por turno aleatorio conocer respecto del procedimiento de una denuncia.
- IV. **Comisionado Presidente:** Comisionado Presidente del ITAIP

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

- V. **Denuncia por Incumplimiento:** Procedimiento que se inicia a instancia del particular ante el Instituto por el incumplimiento del o de los Sujetos Obligados a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco, o por falta de actualización de las mismas.
- VI. **Denunciado:** Sujeto Obligado al cual se le atribuye el incumplimiento de alguno(s) de los supuestos contenidos de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley.
- VII. **Denunciante:** La persona que sin acreditar interés jurídico presenta al Instituto, en términos legales, una Denuncia con motivo de una posible infracción por parte de un Sujeto Obligado a las disposiciones relativas a las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.
- VIII. **Días:** Los plazos establecidos en los presentes Lineamientos se entenderán computados por días hábiles.
- (MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)
- IX. **Dictamen de Verificación:** Determinación realizada por la Unidad en la que se realiza la evaluación al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y se emiten requerimientos, recomendaciones u observaciones, que se consideren pertinentes.
- (MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)
- X. **Diligencia de Verificación de Cumplimiento / Incumplimiento (Diligencia de Verificación):** Determinación realizada por el Verificador en turno, o el Secretario de Estudio y cuenta, según corresponda; respecto de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado verificado, con el objeto de comprobar que se ajusten a los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se le hayan realizado en el Dictamen de Verificación correspondiente.
- XI. **Incumplimiento:** Inobservancia de alguno(s) de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia previstos en la LTAIPET, realizada por un Sujeto Obligado Denunciado en el término legal.

(ADICIONADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

- XII. Informe de cumplimiento:** Manifestación del Sujeto Obligado, que deberá versar sobre la forma en la que dio cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que le sean emitidos en un Dictamen de Verificación, mismo que podrá acompañar de las pruebas documentales que considere pertinentes.
- XIII. Informe justificado:** Justificación por escrito que debe rendir el Denunciado relacionado con la Denuncia interpuesta en su contra.
- XIV. Instituto (ITAIP):** Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XV. Ley (LTAIPET):** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
- XVI. Lineamientos (LPDIVSC):** Lineamientos que regulan los procedimientos de las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento a las referidas Obligaciones previstas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tabasco.
- XVII. Lineamientos Técnicos Estatales:** Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia en el Estado de Tabasco y sus Anexos.
- XVIII. Lineamientos Técnicos Generales:** Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

- XIX. Notificación:** Acto por el cual se comunica al Denunciante, al Sujeto Obligado, el contenido de las actuaciones dictadas en un procedimiento de Denuncia o de Verificación Oficiosa.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

- XX. Obligación de Transparencia:** Información Pública que por disposición legal se debe difundir en el Sistema de Portales de Obligaciones de

Transparencia, así como en el Portal de Transparencia de los Sujetos Obligados, sin que medie requerimiento alguno para ello.

**XXI. Obligación de Transparencia Común:** Las obligaciones establecidas en el artículo 76 de la Ley, las cuales le corresponden cumplir a todos los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco de conformidad con lo aprobado en las Tablas de Aplicabilidad.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**XXII. Obligación de Transparencia Específica:** Las obligaciones establecidas en los artículos 77 al 88, 90 y 91 de la Ley, las cuales le corresponden cumplir a Sujetos Obligados específicos de acuerdo a su naturaleza jurídica y de conformidad con lo aprobado en la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados.

**XXIII. Padrón de Sujetos Obligados:** El Padrón de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco aprobado por el Pleno del Instituto.

**XXIV. Partes:** Son partes en el procedimiento de las Denuncias por Incumplimiento, el Sujeto Obligado denunciado y la persona denunciante.

**XXV. Plataforma:** Plataforma Nacional de Transparencia.

**XXVI. Pleno:** Órgano Colegiado compuesto por los tres Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**XXVII. Portal de Transparencia:** Sistema electrónico web del Sujeto Obligado, en el que debe publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno.

**XXVIII. Procedimiento de Verificación:** El establecido en los presentes Lineamientos para verificar el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia en sus dos vertientes, la Denuncia por Incumplimiento y la Verificación Oficiosa.

**XXIX. Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia:** Documento en el que consta el orden y metodología que se empleará en la verificación oficiosa a los Sujetos Obligados, mismo que deberá ser aprobado por el Pleno.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**XXX. Reporte de Verificación por Denuncia (Reporte por Denuncia):** Actuación realizada por el Verificador en turno, para la substanciación de las denuncias, en el que se describen las acciones realizadas en la Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia, la información localizada y sus conclusiones; respecto de si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales o bien, incumple con dicha normatividad.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**XXXI. Resolución:** Determinación aprobada por el Pleno en la que resuelve sobre el cumplimiento o la falta de éste a las Obligaciones de Transparencia y/ó se imponen medidas de apremio o sanciones.

(ADICIONADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**XXXII. Secretario de Estudio y Cuenta (secretario):** Servidor público adscrito a las Ponencias, que elabora los proyectos de resolución de las Denuncias por Incumplimiento y de los procedimientos de Verificación Oficiosa.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**XXXIII. Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT):** Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que los Sujetos Obligados deberán publicar la información relativa al cumplimiento de sus Obligaciones de Transparencia, de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados.

**XXXIV. Sujeto Obligado (SO):** Los organismos integrantes de los Tres Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), Órganos Descentralizados, Órganos Desconcentrados, Organismos Autónomos, Instituciones Educativas, Ayuntamientos, Personas Físicas, Personas Morales, Sindicatos y Fideicomisos que ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**XXXV. Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados (Tabla de Aplicabilidad):** Documento aprobado por el Pleno en el que se precisan las Obligaciones de Transparencia que le corresponde a cada Sujeto Obligado de acuerdo con sus obligaciones y/o funciones.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**XXXVI. Unidad (UVOT):** Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia del ITAIP, encargada de evaluar los Portales de Transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia de los Sujetos Obligados, de acuerdo con el artículo 33 QUATER del Reglamento Interior del Instituto.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**XXXVII. Verificación Censal:** Modalidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia que se realiza de manera oficiosa a la totalidad del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

**XXXVIII. Verificación Muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de Obligaciones de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados en el estado de Tabasco, que se realiza seleccionando una muestra aleatoria de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de al menos un cincuenta por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento.

**XXXIX. Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia:** Revisión al Portal de Transparencia y/o al SIPOT, con la finalidad de constatar que la información de las obligaciones de transparencia que le corresponden a los Sujetos Obligados conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto, se encuentre publicada, completa y actualizada de conformidad con la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales. Esta revisión será realizada por la Unidad de Verificación de Obligaciones de Transparencia ya sea por la interposición de una Denuncia por Incumplimiento o de forma Oficiosa.

**XL. Verificador:** El personal adscrito a la Unidad responsable de la verificación de los Portales de Transparencia y el SIPOT.

**Artículo 4.** En los procedimientos de Denuncias por Incumplimiento y en el de Verificación y Seguimiento del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia,

se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**Artículo 5.** El Pleno del Instituto es la instancia facultada para la interpretación de las disposiciones que integran el presente procedimiento.

**Artículo 6.** Todas las sanciones establecidas en la ley serán impuestas por el Pleno.

## TÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Artículo 7.** Toda persona por sí misma o a través de su representante, tiene el derecho de Denunciar ante el Instituto, en cualquier momento, la falta de publicación o de actualización de información por parte de los Sujetos Obligados Denunciados contenida en cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

El Instituto es la autoridad competente en el Estado de Tabasco para recibir, conocer y resolver las Denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracciones I, V, VIII, XXXI y XXXII, 97, así como demás relativos y aplicables de la LTAIPET.

**Artículo 8.** Las Denuncias podrán presentarse en cualquiera de las siguientes formas.

I. Por medios electrónicos:

a) A través de la Plataforma, específicamente en el apartado de Denuncia.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

b) Por correo electrónico dirigido al Instituto en la siguiente dirección electrónica: [denuncias@itaip.org.mx](mailto:denuncias@itaip.org.mx), administrado por la Oficialía de Partes del ITAIP.

- II. Por escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, mismo que deberá ser presentado físicamente ante la Oficialía de Partes del ITAIP, para lo cual podrá utilizar el formato de Denuncia consultable en la siguiente dirección electrónica: [http://www.itaip.org.mx/images/pdf/itaip\\_formatodenuncia.pdf](http://www.itaip.org.mx/images/pdf/itaip_formatodenuncia.pdf)

**Artículo 9.** La Denuncia deberá contener al menos, los siguientes requisitos para su admisión.

- I. Nombre del Denunciante; si es su deseo proporcionarlo y opcionalmente, su perfil para propósitos estadísticos. En ningún momento estos datos podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la Denuncia.
- II. Nombre del Sujeto Obligado Denunciado.
- III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando se presente una Denuncia por escrito, se deberá señalar domicilio dentro de la zona urbana donde tenga su sede la oficina principal del Instituto. En este caso, el servidor público encargado de realizar la notificación se constituirá en el domicilio indicado para tal efecto en día y hora hábil y la notificación se hará con quien se encuentre que cuente con capacidad legal, sino fuera el caso el notificador dejará un aviso con la precisión de que se le notificará por estrados.

Cuando el denunciante no señale domicilio, señale uno fuera de la zona urbana del Instituto o no proporcione correo electrónico, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos y electrónicos del Instituto.

Los Denunciantes que interpongan su Denuncia por medios electrónicos, se entenderá que aceptan que las notificaciones se efectúen por el mismo medio.

- IV. Hechos que denuncia, precisando con claridad el artículo o artículos, así como fracción y/o inciso en su caso, del incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia que se trate.

- V. Se podrá adjuntar los elementos de prueba que se estimen necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado.

**Artículo 10.** Si la Denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior o no se exhiba ante el Instituto los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en su caso, se deberá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, sobre los errores de forma y fondo de los que, en su caso, adolezca su escrito de denuncia, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos. Para subsanar dichas omisiones y errores el Instituto deberá concederle un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la Denuncia.

Cuando el denunciante no de cumplimiento a la prevención formulada, la denuncia se desechará debiendo notificarlo a la persona interesada en un plazo no mayor de tres días hábiles.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Artículo 11.** La Denuncia procederá cuando se advierta incumplimiento por parte de algún Sujeto Obligado del estado de Tabasco, a cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia contenidas en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la LTAIPET en su caso, o falta de actualización de las mismas.

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del denunciante, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose que las partes puedan presentar, de manera escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

**Artículo 12.** Procede el desechamiento de una Denuncia cuando:

- I. El Instituto haya conocido anteriormente de la denuncia respectiva y haya resuelto en forma definitiva.
- II. El particular no hubiera desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

- III. La Denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia contenidas dentro de los artículos del 76 al 88, 90 y 91 de la Ley.
- IV. La Denuncia se refiera al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información.
- V. La Denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación.
- VI. Sea presentada por algún medio distinto a los señalados en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.

En todo caso, el Denunciante contará con el derecho para hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.

**Artículo 13.** El Instituto resolverá el Procedimiento de Denuncia conforme a lo siguiente:

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

- I. Una vez recibida la Denuncia, el Comisionado Presidente la registrará en el Libro de Gobierno respectivo, le asignará el número de expediente y la turnará al Comisionado Ponente que conforme al turno corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a su presentación.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

En los dos días siguientes al que haya sido turnada la Denuncia respectiva, el Comisionado Ponente registrará e integrará el expediente y deberá realizar un análisis oficioso del contenido de la denuncia a efecto de resolver sobre su admisión, prevención o desechamiento según corresponda, para lo cual advertirá si se actualiza alguna situación por la cual debiera ser desechada por improcedente, o por no ajustarse a los supuestos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

Una vez emitido el acuerdo relativo, deberá notificarlo a las partes en un plazo no mayor a tres días hábiles.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

La notificación del auto de admisión de la denuncia, a los Sujetos Obligados, se realizará por vía electrónica, a través de la dirección de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Denunciado que aparezca registrado ante la Secretaría Ejecutiva del ITAIP.

Las subsecuentes notificaciones de los autos y demás determinaciones que se dicten en el procedimiento, se realizarán a los Sujetos Obligados a través de la dirección de correo electrónico oficial que hubieran señalado para oír y recibir notificaciones y, en caso de no ejercerse este derecho, se efectuarán a través de aquella a la que se hace referencia en el párrafo anterior.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

Las notificaciones a los órganos internos de control o terceros que formen parte del en el procedimiento, se realizarán conforme a las disposiciones legales aplicables.

(REFORMADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

- II. En el acuerdo que tenga por admitida una Denuncia, se deberá requerir al Sujeto Obligado denunciado para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, remita al Instituto un informe justificado.

(ADICIONADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

- III. Una vez recibido el informe justificado al que hace referencia la fracción anterior, o fenecido el plazo para su presentación, se correrá traslado de las constancias que integran el sumario a la Unidad y se le requerirá a efecto de que proceda a realizar el Reporte de Verificación por Denuncia, en el que se deberá constatar el incumplimiento de cualquiera de los supuestos de las Obligaciones de Transparencia contenidas en la Ley y/o la falta de actualización a las mismas que fueron sido denunciadas, en un plazo de cinco días hábiles; una vez vencido el plazo citado, dicha Unidad deberá remitir al Comisionado Ponente el Reporte de Verificación por Denuncia correspondiente.

La Verificación Virtual de Obligaciones de Transparencia derivadas de la denuncia, deberá realizarse conforme a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia correspondiente a los Sujetos Obligados de Tabasco, aprobada por el Pleno del Instituto.

- IV. En caso de que el Comisionado Ponente requiera información adicional para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para resolver la Denuncia, podrá solicitar al Sujeto Obligado correspondiente, los informes complementarios necesarios.

Los Sujetos Obligados deberán responder dichos requerimientos en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

El Comisionado Ponente con el objeto de contar con elementos necesarios para realizar su proyecto de resolución, podrá solicitar que se realicen los Reportes de Verificación por Denuncia que se estimen necesarios.

- V. A partir de la recepción del informe del Sujeto Obligado o en su caso, de los informes complementarios, el Comisionado Ponente declarará cerrada la instrucción y contará con un plazo de 15 días hábiles para presentar el proyecto de resolución al Pleno, debidamente fundado y motivado, en el que se pronunciará sobre el cumplimiento o incumplimiento según corresponda de la publicación o falta de actualización de la información por parte del Sujeto Obligado denunciado, emitiendo en su caso, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que sean necesarios para cumplir debidamente con los criterios establecidos en la Ley de la materia, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.
- VI. Una vez aprobada por el Pleno del ITAIP la resolución sobre la Denuncia correspondiente, se deberá notificar a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 14.** Si se advirtiere alguna omisión a las formalidades esenciales del procedimiento, que hubieren dejado sin defensa a alguna de las partes, el Comisionado Ponente determinará sobre la regularización del procedimiento, si fuere procedente.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 15.** El Instituto para desahogar y resolver la Denuncia podrá:

- I. Declarar como infundada la denuncia, ordenando el archivo del expediente.
- II. Declarar fundada la denuncia, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia correspondientes.

(ADICIONADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

- III. Declarar parcialmente fundada la denuncia estableciendo las medidas necesarias para garantizar la publicidad o actualización de las Obligaciones de Transparencia que hayan resultado procedentes.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 16.** Las resoluciones que emita el Instituto en materia de Denuncia por Incumplimiento son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados denunciados. El denunciante podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo de conformidad con la ley aplicable.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 17.** Cuando se trate de precisar algún concepto o de suplirse alguna omisión que no afecte el sentido de la resolución, el Comisionado Ponente, de oficio o a petición de parte, podrá realizar la aclaración correspondiente.

Las partes contarán con un término de veinticuatro horas, contadas a partir de realizada la notificación, para solicitar dicha aclaración.

El acuerdo que se emita para tales efectos, se considerará parte integrante de la resolución.

## CAPITULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 18.** Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las resoluciones dictadas en esta materia, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo por una sola vez que no exceda del plazo de 15 días hábiles, para el cumplimiento de la resolución, en el que se tomará en consideración las Obligaciones de Transparencia denunciadas.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 19.** Transcurrido el plazo mencionado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado denunciado tendrá tres días hábiles para informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. Deberá anexar las pruebas que acrediten dicho cumplimiento.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 20.** El Comisionado Ponente de forma oficiosa constatará el cumplimiento de la resolución, para lo cual deberá revisar el SIPOT o el Portal de Transparencia según sea el caso del denunciado, en un plazo no mayor a ocho días hábiles.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

En caso de que el Sujeto Obligado hubiera atendido la Diligencia de Verificación correspondiente, el Comisionado Ponente emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 21.** Cuando se advierta un incumplimiento total o parcial de la resolución, el Comisionado Ponente deberá realizar el siguiente procedimiento.

- I. Emitirá un aviso de incumplimiento en el que se formulará un apercibimiento al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, por conducto de su Unidad de Transparencia, para el efecto que en un plazo no mayor a cinco días, dé exacto cumplimiento a la resolución.

Dicho acuerdo deberá ser notificado a los tres días siguientes a su emisión.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

- II. Transcurrido el plazo otorgado al superior jerárquico mencionado en la fracción I; si a consideración del Comisionado Ponente subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, emitirá un proyecto de acuerdo de incumplimiento en el que propondrá las medidas de apremio o sanciones que resulten procedentes de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la materia en el capítulo de Medidas de Apremio y Sanciones, a efecto de que sea sometido a consideración del Pleno del Instituto.

La imposición de una medida de apremio o sanción establecidas en la Ley, por ningún motivo se equipará el tener por cumplida la resolución.

- A*
- III. <sup>(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)</sup> En el caso de que el Sujeto Obligado cumpla con lo establecido en el aviso de incumplimiento o en el acuerdo en su caso, se sujetará al artículo 20, segundo párrafo de los presentes Lineamientos.

No podrá ordenarse el archivo del expediente hasta en tanto no se hubiere dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva, o en su caso, se hubiere extinguido la materia de la ejecución de la resolución.

### CAPITULO TERCERO

#### DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA POR DENUNCIA

<sup>(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)</sup>  
**Artículo 22.** El reporte de Verificación por Denuncia que realice la Unidad sobre el debido cumplimiento de los supuestos contenidos en las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley, deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes elementos:

- I. Sujeto Obligado Denunciado

- <sup>(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)</sup>  
II. Liga de internet del SIPOT o del Portal de Transparencia, según sea el caso.

- III. Disposiciones normativas que sustenten la actuación.

- <sup>(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)</sup>  
IV. Estudio de la información publicada o la omisión de publicación de esta, así como la falta de actualización en su caso, en el SIPOT o en el Portal de Obligaciones de Transparencia, de acuerdo con lo denunciado, en los términos que establece la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

Para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados, la Unidad realizará un análisis caso por caso, utilizando el mecanismo que se designe para tales efectos.

- <sup>(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)</sup>  
V. Fecha y hora en la que inicie y concluya el Reporte de Verificación al Portal de Transparencia o al SIPOT.

- <sup>(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)</sup>  
VI. Las evidencias que se estimen pertinentes.

VII. Nombre y firma del Verificador.

### TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA TRAMITACIÓN DE LA VERIFICACIÓN OFICIOSA

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Artículo 23.** El presente Título tiene como finalidad regular el procedimiento de verificación oficiosa al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia a las que están supeditados todos los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, establecidos en los artículos 76 al 88, 90 y 91 de la Ley, conforme a los criterios y formatos de los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Artículo 24.** El Instituto a través de la UVOT, realizará las acciones de verificación del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que les correspondan a los Sujetos Obligados, ello de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad, así como el Programa Anual de Verificación que hayan sido aprobados por el Pleno de este Órgano Garante, y que cumpla además con los criterios establecidos en la Ley de la materia, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 25.** En el cumplimiento de las acciones a las que se refiere el artículo inmediato anterior, la Unidad emitirá un Dictamen de Verificación, por cada Sujeto Obligado, debiendo radicarla en un expediente.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

Los dictámenes emitidos con motivo del Programa Anual para la Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, podrán realizarse en algunas de las siguientes modalidades: Periódica, Aleatoria, Muestral y Censal.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Artículo 26.** El resultado obtenido de la verificación llevada a cabo por la UVOT, deberá registrarse en una Diligencia Oficiosa por Sujeto Obligado, en el que se determinará el nivel de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que le

correspondan de conformidad con la Tabla de Aplicabilidad y acorde a los términos descritos en la Ley, Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Estatales.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 27.** Elaborado el Dictamen, la Unidad notificará en un plazo que no exceda de tres días hábiles al Sujeto Obligado Verificado; requiriéndole para los efectos de rendir informe de cumplimiento, respecto de las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que haya sido sujeto.

(ADICIONADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

Las notificaciones que realice la Unidad, podrán realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Por medio del correo electrónico, designado por los Titulares de las Unidades de Transparencia ante el Instituto, o el que se encuentre señalado en el Portal de Transparencia o el SIPOT.
- c) Estrados físicos y electrónicos.

(ADICIONADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 28.** El Sujeto Obligado tendrá un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya sido notificado el Dictamen de Verificación correspondiente, para subsanar las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que haya sido objeto en dicho Dictamen, así como para rendir el informe de cumplimiento respectivo, en el cual, a su vez, deberá dar a conocer el nombre y cargo del servidor público responsable de dar cumplimiento a la(s) Obligación(es) de Transparencia que se señalen en el Dictamen de Verificación.

## CAPITULO SEGUNDO

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

### EL DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA OFICIOSA

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

**Artículo 29.** El Dictamen de Verificación de Obligaciones de Transparencia Oficiosa que realice la Unidad sobre el debido cumplimiento de los supuestos

contenidos en las Obligaciones de Transparencia, deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes elementos:

I. Sujeto Obligado Verificado.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

II. Liga de internet del SIPOT o el Portal de Transparencia, según sea el caso.

III. Disposiciones normativas que sustenten la actuación.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

IV. Estudio de la información publicada o la omisión de publicación de esta, así como la falta de actualización en su caso, en el SIPOT o en el Portal de Obligaciones de Transparencia, según sea el caso que se esté verificando; lo anterior en los términos que establece la Ley, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales.

Para determinar el grado de cumplimiento de los Sujetos Obligados, la Unidad realizará un análisis caso por caso, utilizando el mecanismo que se designe para tales efectos.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

V. Fecha y hora en la que inicie y concluya el Dictamen de Verificación de Obligaciones de Transparencia realizada al Portal de Transparencia o al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

VI. Las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos que sean necesarias, a fin de facilitar a los Sujetos Obligados el correcto cumplimiento a los criterios establecidos en la LTAIPET, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Estatales; así como las inconsistencias detectadas en su cumplimiento.

(ADICIONADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

VII. La precisión del plazo de 20 días que tiene el Sujeto Obligado Verificado para cumplimentar las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos respectivos a las que se haya hecho acreedor, así como la obligación de rendir Informe de Cumplimiento, respecto de las acciones que haya llevado a cabo para subsanarlas.

VIII. Nombre y firma del Verificador.

**CAPÍTULO TERCERO**

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**PROCEDIMIENTO DE LA VERIFICACIÓN OFICIOSA**

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE ABRIL DE 2018)

**Artículo 30.** La Ejecución de la Verificación Oficiosa a las Obligaciones de Transparencia que realiza la Unidad, se sujetará a lo siguiente:

- I. Una vez recibido el informe de cumplimiento del Sujeto Obligado Verificado, la Unidad realizará una Diligencia de Verificación, con el objeto de constatar el grado de cumplimiento o incumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos emitidos en el Dictamen de Verificación respectivo.

El plazo para la emisión de la Diligencia de Verificación, no podrá ser mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se reciba el informe de cumplimiento del Sujeto Obligado.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

- II. En la Diligencia de Verificación, la Unidad, se pronunciará sobre las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en su informe de cumplimiento, así como la revisión oficiosa al SIPOT o al Portal de Transparencia según corresponda, con el propósito de constatar que se hubiera dado cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos emitidos en el Dictamen de Verificación.

- III. De conformidad con el resultado de la Diligencia de Verificación, la Unidad deberá emitir un acuerdo que podrá realizarse en dos sentidos:

De cumplimiento: Se deberá procesar el acatamiento realizado por el Sujeto Obligado al que se le realizó la verificación oficiosa, relacionado con las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que fue objeto en dicho Dictamen.

En caso de que el Sujeto Obligado hubiera atendido la resolución correspondiente, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del expediente.

De incumplimiento: Cuando el Sujeto Obligado no cumpla en todo o en parte, las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que fue objeto en el dictamen respectivo, se precisarán las inconsistencias detectadas.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

- IV. En el acuerdo de incumplimiento se requerirá al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Verificado, así como al servidor público señalado en el informe de cumplimiento en su caso, para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea

notificado dicho acuerdo, de cabal cumplimiento a las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos a los que le hayan sido formulados.

En el referido acuerdo, se apercibirá al Titular de la Unidad de Transparencia y al servidor público responsable señalado que en caso de no dar cumplimiento en el plazo concedido se le(s) aplicará una medida de apremio o sanción de conformidad con lo establecido en el Título IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Transcurrido el plazo para que el Sujeto Obligado Verificado, remita su informe de Cumplimiento, la Unidad, realizará una segunda Diligencia de Verificación, con el objeto de constatar el cumplimiento de las observaciones, recomendaciones y/o requerimientos realizados al Sujeto Obligado Verificado.

- V. En caso de que el incumplimiento persista en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, la Unidad, remitirá el expediente de verificación correspondiente a la Oficialía de Partes de Presidente, para que realice el turno correspondiente el mismo día de su recepción, con el objeto de que se impongan las medidas de apremio y/o sanciones decretadas en el acuerdo de incumplimiento respectivo.
- VI. El Comisionado Ponente en turno, será el encargado de presentar el proyecto de resolución correspondiente, respecto de las medidas de apremio y/o sanciones de las que haya sido apercibido el Sujeto Obligado Verificado; para lo cual contará con un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea turnado el expediente respectivo.

(MODIFICADO POR EL PLENO DEL ITAIP EN LA SESIÓN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

La imposición de una medida de apremio o sanción de las establecidas en la Ley, por ningún motivo se equiparará al tener por cumplida la resolución a la que se refiere el presente artículo. Por lo que, de persistir el incumplimiento, se estará a lo que disponen las fracciones V y VI, de este numeral.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Tercero.** Los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco deberán tener publicados los presentes Lineamientos en sus Portales de Transparencia a más tardar a los quince días siguientes de su entrada en vigor.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A EL DIA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA, NÚMERO ACT/ORD/P/036/2019.

PLENO DEL INSTITUTO  
COMISIONADA EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTE

TERESA DE JESÚS LUNA POZADA  
COMISIONADA

LEIDA LÓPEZ ARRAZATE

SECRETARIO EJECUTIVO

ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE



Instituto Tabasqueño de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DEL "ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y EL DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO A LAS REFERIDAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 76 AL 88, 90 Y 91 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO".



No.- 2059

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA  
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



### INTRODUCCIÓN

Derivado del mandato constitucional, el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dos decretos; el primero conteniendo tres nuevas leyes, a saber: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y el segundo, una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y por consiguiente en nuestra entidad federativa, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y posteriormente la promulgación de las nuevas leyes secundarias como es la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior el Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tabasco, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del Título VII de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en virtud de lo anterior, es necesario contar con instrumentos jurídicos que regulen las prácticas indebidas, evitando así el mal uso de los recursos humanos, materiales y financieros en beneficios personales, por parte de los servidores públicos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 16 lo siguiente: *“Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.”*

Por lo anterior, la finalidad de emitir el Código de Ética y de Conducta del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es establecer parámetros y reglas de conducta basados en los principios y valores que deberán guiar en el desempeño diario los servidores públicos de este Instituto, observando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, máxima publicidad, eficacia y eficiencia.

El Instituto requiere de servidores públicos profesionales, que contribuyan a la formación de la cultura de transparencia y rendición de cuentas en la sociedad tabasqueña: todo ello, con pleno respeto a los derechos humanos y a los principios normativos, éticos y de conducta que rigen el servicio público.

## CONSIDERANDOS

I. Que desde el inicio mismo de su gestión, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha asumido el firme compromiso de promover las acciones tendientes a fomentar la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales entre los sujetos obligados previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

II. Que éste Código tiene como objetivo cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el fin de concentrar en un solo documento los principios, valores y reglas de integridad que establecen y delimitan el actuar de los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, garantizando el uso correcto, transparente de los recursos humanos, materiales y financieros por parte de los Servidores Públicos del ITAIP.

III. Que derivado de la necesidad de dar a conocer los principios, valores, reglas de integridad y conductas con las que habrán de conducirse todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto y en virtud de lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, el Órgano Interno de Control del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública con las facultades antes señaladas, emite el Código de Ética y Conducta, con el que garantiza los requerimientos necesarios para poner en marcha las acciones encomendadas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés; con ello contribuirá significativamente a los principios éticos y profesionales que deben regir en todo momento la conducta en el ámbito laboral de este Organismo Público Autónomo.

Por consiguiente, el Instituto debe subordinar su actuación a principios indispensables, como el profesionalismo, la integridad, la objetividad y la imparcialidad, que presuponen valores éticos generalmente aceptados.

En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestionen la validez de los actos y opiniones de la entidad encargada de velar por la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

IV. Este Código es aplicable a todos los servidores públicos del Instituto, en el actuar cotidiano de las labores que desempeñan dentro del mismo.

En virtud de lo anterior, el Órgano Interno de Control del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO:** Se expide el Código de Ética y de Conducta del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

## CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

### TÍTULO ÚNICO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este Código normará la conducta de todos los servidores públicos del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los principios y valores éticos que regirán su desempeño.

**Artículo 2.** Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

**Artículo 3.** El presente Código tendrá por objeto dar a conocer a los servidores públicos del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus obligaciones de carácter ético y las conductas con las que se deben conducir, garantizando a la sociedad el correcto y adecuado desempeño de sus funciones específicas.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética y de Conducta del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- II. **Comité:** El Comité de Ética y de Conducta del Instituto de Tabasqueño de Transparencia, Acceso a la Información Pública;
- III. **Instituto:** El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IV. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- V. **Servidor Público:** Todo servidores publico de confianza, eventual o por honorarios que labore o preste servicios en el Instituto.
- VI. **Reglas de integridad:** Son patrones de conducta óptimos en diversos ámbitos de la administración, que reflejan el adecuado comportamiento ético y dan certeza de la orientación de los servidores públicos.
- VII. **Principios rectores:** Los principios que los servidores públicos observarán en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, máxima publicidad, lealtad.

**Artículo 5.** El respeto a la dignidad humana es fundamental en las relaciones laborales y que de ello dependa propiciar un ambiente de trabajo sano y de respeto mutuo; es por eso que Instituto dará a conocer el presente Código a todo el personal que labora e ingrese como Servidor Público.

**Artículo 6.** El lenguaje empleado en este Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 7.** Los servidores públicos, procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el respeto a la dignidad de la persona y la convicción del servicio a la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad, igualdad y respeto a los derechos de las personas, sin privilegio alguno.

**Artículo 8.** El Órgano Interno de Control vigilará el actuar de todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, así como el cumplimiento del presente Código.

**Artículo 9.** Los servidores públicos deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su puesto, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de respeto en su actuación personal y profesional.

## CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

**Artículo 10.** Para efectos de este Código, los principios rectores que regirán la conducta de los servidores públicos, serán los siguientes:

- I. **COMPETENCIA POR MÉRITO:** El Servidor Público deberá ser seleccionado para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- II. **DISCIPLINA:** El Servidor Público desempeñará su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio que ofrecen;
- III. **ECONOMÍA:** El Servidor Público en el ejercicio del gasto público administrará los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- IV. **EFICACIA:** El Servidor Público actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas del Instituto, según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- V. **EFICIENCIA:** El Servidor Público actuará en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizará el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VI. **EQUIDAD:** El Servidor Público procurará que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- VII. **HONRADEZ:** El Servidor Público deberá conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor terceros, ni buscará o aceptará compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VIII. **IMPARCIALIDAD:** El Servidor Público dará a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer su función de manera objetiva;

- IX. INTEGRIDAD:** El Servidor Público actuará siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- X. LEALTAD:** El Servidor Público corresponderá a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y deberán satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XI. LEGALIDAD:** El Servidor Público hará solo aquello que las normas expresamente les confiere y en todo momento someterá su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerá y cumplirá las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- XII. OBJETIVIDAD:** El Servidor Público deberá preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberá de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIII. PROFESIONALISMO:** El Servidor Público deberá conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto con los demás servidores públicos como con los particulares con los que llegare a tratar;
- XIV. RENDICIÓN DE CUENTAS:** El Servidor Público asume plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informa, explica y justifica sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y;
- XV. TRANSPARENCIA:** El Servidor Público en el ejercicio de sus funciones privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

### CAPÍTULO III DE LOS VALORES

**Artículo 11.** Para efectos de este Código los valores que regirán la conducta de los servidores públicos del Instituto, se definen de la siguiente manera:

- I. **COOPERACIÓN:** Los servidores públicos del Instituto colaborarán entre sí propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en las instituciones;
- II. **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** El Servidor Público en el desarrollo de sus actividades evitará la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- III. **EQUIDAD DE GÉNERO:** El Servidor Público en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades al servicio público, a los beneficios institucionales y a los empleos, cargos y comisiones;
- IV. **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** El Servidor Público prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, su género, la edad, la discapacidades, su condición social, económica, salud o jurídica, la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, estado de salud, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **INTERÉS PÚBLICO:** El Servidor Público actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- VI. **LIDERAZGO:** Los servidores públicos del Instituto son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
- VII. **RESPECTO:** El Servidor Público se conducirá con austeridad y sin ostentación; así mismo otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de

instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia, el interés público y;

- VIII. **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** El Servidor Público respetará los derechos humano y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

### TÍTULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 12.** Las Reglas de Integridad que deberán observar los servidores públicos del Instituto consiste en conductas específicas, acciones y prohibiciones a partir de principios, valores que deberán aplicar en el ejercicio de sus funciones, serán las siguientes:

- I. **ACTUACIÓN PÚBLICA.** El servidor público que desempeñe un empleo, cargo comisión o función, debe conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. **ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deberá actuar con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, evitando hacer uso de estos para su beneficio personal o de terceros; Los bienes del Instituto se deberán utilizar con disciplina y austeridad, en ningún momento se podrán utilizar para beneficios o uso personal;
- III. **CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberá conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizando las mejores condiciones para el desarrollo de la sociedad;
- IV. **COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperará con el Instituto y con las instancias

encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la Administración Pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y del servicio a la sociedad; Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, en palabras o acciones, el Servidor Público del Instituto debe comprometer su integridad realizando actos de fraude, corrupción o mal uso de los recursos, por sí u otra persona. Así mismo deberá expresar su desaprobación de cualquier declaración u otra manifestación de intención de cometer tales actos;

- V. **CONTROL INTERNO.** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad deberá apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- VI. **COMPORTAMIENTO DIGNO.** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, debe conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública;
- VII. **DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad; así mismo deberá ofrecer a la sociedad un trato imparcial, íntegro, amable, ecuánime, cordial y equitativo, orientado siempre a ayudar a todas las personas;
- VIII. **INFORMACIÓN PÚBLICA.** El servidor público debe manejar única y exclusivamente la información necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas por motivo de su cargo o comisión, debiendo guardar confidencialidad y reserva de los asuntos que se encuentren a su cargo;
- IX. **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos administrativos, deberá respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad;
- X. **PROCESOS DE EVALUACIÓN.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación o verificación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas;
- XI. **PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto;
- XII. **RECURSOS HUMANOS.** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no

discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas en ningún momento un servidor público del Instituto realizará funciones de índole personal o particular hacia un superior jerárquico;

- XIII. **TRÁMITES Y SERVICIOS.** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, no discriminatoria, responsable e imparcial

#### TITULO IV DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 13.** El Instituto por conducto de la Dirección de Capacitación y Vinculación en coordinación con el Órgano Interno de Control, elaborará un programa de capacitación relacionada con el Código de Ética y Conducta y se impartirá de manera permanente hacia los Servidores Públicos del Instituto.

**Artículo 14.** Los servidores públicos del Instituto recibirán información sobre el presente Código de Ética y de Conducta, su contenido, objetivos, en forma visual y escrita, a través de la página web institucional y correos electrónicos institucionales, lo anterior con la finalidad de que todos los servidores públicos se familiaricen con los principios y valores del presente Código.

#### TITULO V DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

**Artículo 15.** Para efectos de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código, el Instituto integrará un Comité de Ética y de Conducta, este estará integrado por cuatro miembros, mismo que sesionará legalmente previa existencia de quórum, cuando menos una vez al año.

**Artículo 16.** Tendrán carácter de integrantes permanentes del Comité de Ética y de Conductas del Instituto, el Titular del Órgano Interno de Control, El Titular de la Dirección de Capacitación y Vinculación, el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y el Titular de la Dirección Jurídica Consultiva y Protección de Datos Personales.

**Artículo 17.** El Comité de Ética y de Conductas tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar, vigilar y Promover el cumplimiento del presente Código;
- II. Promover una cultura basada en el respeto a los derechos humanos, que dé como resultado mayor seguridad y protección al personal del Instituto;
- III. Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código;

- IV. Promover un clima laboral libre de hostigamiento, de acoso laboral y sexual, y sin discriminación al interior del Instituto, de conformidad con el principio de igualdad;
- V. Emitir acuerdos y pronunciamientos mismos que se harán constar en acta;
- VI. Excusarse en los asuntos en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés propio o de algún integrante del Comité y quien tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención;
- VII. Informar anualmente al presidente del Instituto sobre las actividades desarrolladas; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para facilitar el cumplimiento del presente Código.

#### TITULO VI INFRACCIÓN DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO

**Artículo 18.** El Órgano Interno de Control determinará si se actualiza alguna falta administrativa derivada del incumplimiento al presente Código, y llevara a cabo el procedimiento respectivo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Código entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Se emite el presente acuerdo en cumplimiento al capítulo V relativo a la difusión, artículo tercero del *"Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades administrativas"*, en el cual dispone que el presente código deberá ser difundido para hacerlo de conocimiento de todos los servidores públicos.

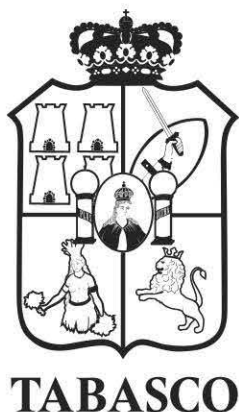
En la ciudad de Villahermosa, Tabasco primero de octubre de dos mil diecinueve.

Licenciado Aldo Antonio Vidal Aguilar, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el presente acuerdo con fundamento en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Aldo Antonio Vidal Aguilar





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: GQCVk58JnYXu4U/M2psWjQKnFPMY7t17nKdHulQqLJBj48OhjUhvYPPgxt9wiUQAPMka3HL/3dVjl4R07cc4DfltR4tfxQPtkAx8RZTYxmK68JflUvF+BSVoqtFR6pNPRyP3AQAZ+wKYWwFXvuzrytkxPMM1HT/r6Rb1B+mINfSGGoMzcTv3Hwqx181DVUbLa9rjLmInKxYjnhn1XJ9JRurm6VVjeRGgnglYWUAAe/db27W6g79bQTBz3/4K/WPC232nqN2IQGnrF28iuJkVOKjjZAWnU7H2cKPVlQrokzIF0p6SG/PPQvwX1C5YogOciQVB8Y3ZJrHJFdiNjY+ZQ==